

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2534

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
encargado del Despacho,

#### HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 35.

Secretario de Instrucción Pública,

#### GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

#### RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

#### EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**Héctor Valdés.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. Alzamora.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**Héctor Valdés.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. Alzamora.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

#### PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 11 de 1917, de 20 de Enero, por la cual se da una autorización al Consejo Municipal de Chitré para que contrate un empréstito ..... 6811

Ley 17 de 1917, de 23 de Enero, por la cual se reforma el artículo 1o. de la Ley 35 de 1916 ..... 6811

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 6 de 1917, de 16 de Enero, por el cual se aprueba la lista de Concejales formada por la Corte Suprema de Justicia ..... 6811

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 9, de 20 de Enero de 1917, por la cual se ordena devolver un proceso por conducto del Gobernador de la Provincia de Veraguas al Alcalde del Distrito de S. na ..... 6812

Avisos oficiales ..... 6813-4

### PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1917  
(de 20 de Enero)

por la cual se da una autorización al Consejo Municipal de Chitré para que contrate un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### Decreta:

Artículo único.— Autorízase al Consejo Municipal de Chitré para que pueda contratar un empréstito hasta por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) que se destinarán única y exclusivamente a la terminación de las obras comenzadas del Mercado de esa ciudad y cualquiera otra obra pública del Distrito.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

**CIRO L. URRIOLO.**

El Secretario,

**Fabrizio A. Arosemena.**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 20 de 1917.

Publíquese y ejecútase.

**RAMON M. VALDES.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

**Héctor Valdés.**

LEY 17 DE 1917  
(de 23 de Enero)

por la cual se reforma el artículo primero de la Ley 35 de 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### Decreta:

Artículo 1o.— El artículo primero de la Ley 35 de 1916, que a la letra dice:

"Artículo 1o.— Créanse nueve bancas especiales así:

a) Una que, en reconocimiento a los servicios prestados a la Patria por el que en vida se llamó Carlos A. Mendoza, le será adjudicada al joven Carlos E. Mendoza, para hacer en el exterior estudios de Medicina.

b) Ocho que, también en el exterior, una por cada Provincia, serán concedidas por el Poder Ejecutivo a jóvenes pobres de menos de veintidós años de edad, para que estudien Veterinaria; quedará así:

"Artículo 1o.— Créanse nueve bancas especiales así:

a) Una que, en reconocimiento de los servicios prestados a la Patria por el que en vida se llamó Carlos A. Mendoza, le será adjudicada al joven Carlos E. Mendoza, para hacer en el exterior estudios de Medicina.

b) Ocho que, también en el exterior, una por cada Provincia, serán concedidas por el Poder Ejecutivo a jóvenes pobres para que estudien Veterinaria.

Artículo 2o.— Este artículo modifica el artículo primero de la Ley 35 de 1916.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

**CIRO L. URRIOLO.**

El Secretario,

**Fabrizio A. Arosemena.**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 23 de 1917.

Publíquese y ejecútase.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**Gmo. Andreve.**

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 6 DE 1917  
(de 16 de Enero)

por el cual se aprueba la lista de Concejales formada por la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### Considerando:

Que la Corte Suprema de Justicia en Acuerdo número 1o. de fecha 11 de los corrientes adoptó la siguiente lista de Concejales para el periodo actual:

1. Alfaro Horacio F.
2. Alfaro Ricardo J.
3. Amado Juan J.
4. Arosemena Pablo
5. Guardia Aurelio.
6. Guardia Fernando.
7. Morales Eusebio A.
8. Ortega Gerardo.
9. Ponce Anselma Salomón.
10. Valdés Héctor.

Que se presuma que la Corte antes de hacer las designaciones anteriores ha considerado previamente si las personas que figuran en la mencionada lista, reúnen todas las condiciones necesarias para desempeñar las funciones de Magistrado, según el precepto contenido en el artículo 42 de la Ley 45 de 1912.



Decreta:

Artículo único.— Apruébanse los nombramientos de Conueces hechos por la Corte Suprema de Justicia en acuerdo número 10, de once del presente mes, para el período legal en curso conforme a la lista que antecede.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de febrero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se ordena devolver un proceso por conducto del Gobernador de la Provincia de Veraguas al Alcalde del Distrito de Soná.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 9.— Panamá, Enero 20 de 1917.

Para atender a repetidas quejas o llevadas al Presidente de la República y al Secretario de Gobierno y Justicia por algunos parientes cercanos del señor Modesto Dutary contra las autoridades de la Provincia de Veraguas con motivo de litigios administrativos promovidos por el señor Arturo Martinelli, al señor Dutary sobre tierras en el Distrito de Soná, fue pedido al Gobernador de dicha Provincia el expediente que se tiene a la vista, del cual resulta:

1o.— Que en virtud de denuncias dadas por el Personero Municipal y por el señor Arturo Martinelli ante el Alcalde del Distrito de Soná contra el señor Modesto Dutary por infracción del artículo 58 de la Ley 20 de 1913, o sea por el encierro clandestino de unos terrenos ubicados en el Corregimiento de "La Soledad" dicho Alcalde— con audiencia del denunciado— dictó en definitiva la siguiente Resolución:

"Soná, Agosto 2 de 1915.— Recibido en la fecha lo llevo al despacho del señor Alcalde.

J. B. Alvarado.

Secretario.

"Alcaldía Municipal.— Soná, Agosto 2 de 1915.

Habiendo presentado el señor Modesto Dutary los títulos que posee de los terrenos y montes de la hacienda La Soledad y exponiendo los graves perjuicios que le ocasiona la demolición de la cerca que se le ha ordenado en el auto anterior, este Despacho cree justo por las razones expuestas por Dutary, abstenerse del franquero al terreno Peje-Perro.— Que cuando sólo en pie la orden de franquero y de hacer cualesquier trabajos de agricultura en dichos terrenos, mientras no sea resuelto por el señor Administrador Provincial de Tierras, quien ha acogido la solicitud y ordenado la fijación al público del aviso correspondiente en esta oficina y remítase las presentes diligencias a la Administración Provincial de Tierras.

Casimiro Bal.

2o.— Que el Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, en providencia de fecha 10 de Agosto de 1915, resolvió lo siguiente:

"República de Panamá.— Provincia de Veraguas.— Administración de Tierras Baldías e Indultadas.— Resolución número 6.— Santiago, Agosto 16 de 1915.

VISTOS:

El señor Alcalde de Soná, con oficio número 419 de 2 de los corrientes, remite a este Despacho las diligencias creadas en aquella Alcaldía en virtud de notificación hecha primeramente por el Corregidor de Guarmal, en aquel Municipio, al señor Modesto Dutary, para que éste franqueara y destruyera unas cercas con las cuales hacía un encierro clandestino de terrenos en aquel lugar, y luego, por denuncia del señor Personero Municipal y del señor Arturo Martinelli, sobreros mismos encierros, y otros más llevados a cabo por el señor Dutary. Las diligencias se han enviado a esta Administración para que se resuelva lo conveniente, en virtud de haber solicitado el señor Modesto Dutary adjudicación en plena propiedad, del mismo terreno denunciado, como en efecto cursa la solicitud en el Despacho.

Para resolver, se considera:

Muchas irregularidades se observan en la sustanciación del denuncia. El señor Alcalde, en su Resolución de 10 de Julio, dispone el franquero del terreno, y luego, por informes del señor Personero, en Resolución de la misma fecha, concreta su Resolución a sólo la parte que aparece en el camino de Filipinas.— Posteriormente el señor Martinelli y el señor Personero Municipal insistieron en las denuncias y expusieron: que éstas se refieren a los terrenos situados en la margen derecha de la quebrada "Peje-Perro" y camino de Filipinas, sobre la margen izquierda de la misma quebrada y terrenos del Cañafistulo, en zona distinta a ésta.— Hado conocimiento al señor Modesto Dutary, éste, en su memorial de 25 de Julio, confiesa y conviene en el hecho de haber encerrado el terreno denunciado en la margen derecha de la quebrada referida, con el fin, dice, de pedirlos en propiedad, y con respecto al de Filipinas, dice haberlos franquero, estableciendo una servidumbre de tránsito colocando una puerta; así como en las pruebas que resultan en la investigación.— El artículo 58 de la Ley 20 de 1913, es terminante, prohíbe encerrar con cercas, espinas o cualquier material que impida el paso, sin tener el título de dominio o de posesión usufructuaria, y el artículo 59 de la misma Ley impone a las autoridades del ramo el deber de hacer franquero los terrenos y destruir las cercas construidas clandestinamente.— Si, pues, el señor Dutary, como aparece, no tiene título adquirido de alguna clase del terreno situado en la margen derecha de la quebrada "Peje-Perro" (que ahora ha solicitado), no podía hacer cerramientos en el mismo terreno sin contrariar a lo dispuesto en la Ley 20 citada.— Lo mismo ocurre en la misma zona de terreno respecto del camino de Filipinas, que confiesa haberlo cerrado y abierto una puerta de tránsito, que no puede reputarse franquero, sino una servidumbre constituida sobre terreno no adjudicado. Las circunstancias de haber ocurrido el señor Modesto Dutary a este Despacho en solicitud de adjudicación plena del terreno, prueba que no tiene título ni dominio de él y es claro que mientras no tenga el título, no puede cercarlo en ninguna de sus partes.— Por todas estas consideraciones, esta Administración, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Resuelve:

Ordenar al señor Modesto Dutary que en el término de ocho días, franquee, destruyendo las cercas que ha

construido clandestinamente en el terreno denominado "Quebrada de Peje-Perro" (margen derecha) y el del camino de "Filipinas", los cuales ha encerrado sin haber obtenido el título correspondiente.— Respecto de este título, no se permite la servidumbre de tránsito, sino la destrucción de las cercas.— Imponerse al señor Modesto Dutary al multa de tres balboas, como infractor del artículo 59 de la Ley 20 de 1913.— Con respecto al terreno del "Cañafistulo", como el señor Dutary manifiesta estar dispuesto a someterse a las resultancias de las pruebas, y el señor Martinelli pide la rectificación de la medida, se verificará ésta por el Agrimensor Oficial, con vista del plano primitivo que forma parte del título, y los gastos que ésta ocasión, y el valor de la mensura, de acuerdo con la tarifa oficial, serán de cargo de la parte que resultare vencida en sus afirmaciones.— Encaminarse al señor Alcalde de Soná el cumplimiento de esta Resolución.

Cópiese, notifíquese y devuélvase a la Oficina de su origen.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

Notifique en la misma fecha al señor Modesto Dutary, y díjole que apela.

Modesto Dutary.

Calviño.

Secretario.

3o.— Que por apelación concedida al señor Dutary contra la providencia transcrita, subió el asunto a la Administración General de Tierras, en donde fue fallado el recurso, por Resolución número 288 de 4 de Octubre de 1915, en el sentido de aprobar la providencia apelada, modificándola solamente respecto de la rectificación relativa al terreno denominado "El Cañafistulo", originada por el denuncia dado por el señor Martinelli contra el señor Dutary, por haber éste cercado clandestinamente, ensanchando su potrero "El Cañafistulo" contra la verdad de sus títulos y sus planes, considerando la Administración General de Tierras que el señor Arturo Martinelli no es parte, por su acción cesó con su denuncia; y que es la autoridad la que, de oficio, debe proceder a que se practiquen todas las diligencias que estime conducentes a determinar si es o no cierto el hecho denunciado, ordena al señor Dutary.

4o.— Que a petición del señor Julio J. Fábrega, apoderado del señor Dutary, el Administrador General de Tierras, en Resolución número 468 de 16 de Octubre de 1915, dispuso: Reconsiderar su referida Resolución; revocar la Resolución número 6 de 10 de Agosto, dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, y enviar las diligencias al Alcalde de Soná para los fines consistentes.

5o.— Que de acuerdo con lo dispuesto por el Administrador General de Tierras, aprehendiéndose nuevamente el conocimiento del asunto el Alcalde del Distrito de Soná, quien dictó su fallo con fecha 23 de Noviembre de 1915, en los siguientes términos:

"Ordenar al señor Modesto Dutary que en el término de ocho días, franquee, destruyendo las cercas que clandestinamente ha construido en el Corregimiento de La Soledad: la una, en la quebrada Peje-Perro (margen derecha), y la que atraviesa el camino a Filipinas, sin título alguno.— Imponerse al señor Modesto Dutary dos multas de tres balboas cada una por cada uno de estos encierros, como infractor del artículo 58 de la Ley 20

de 1913, de acuerdo con el 59 de la misma Ley.— Con respecto al denuncia de encierro clandestino practicada por el señor Modesto Dutary en el terreno Cañafistulo, queda en pie el conocimiento en este Despacho para llevar a efecto la averiguación correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

José F. Sánchez.

J. B. Alvarado.

6o.— Que de esta Resolución apeló el señor Dutary, y que, de acuerdo con las teorías del señor Administrador General de Tierras, el recurso le fue concedido para ante el Gobernador de la Provincia, quien lo decidió, con fecha 9 de Diciembre de 1915, como sigue:

"Abstenerse esta Gobernación de considerar la Resolución referida por no ser apelable, y devolver las diligencias al señor Alcalde de Soná para que haga cumplir su Resolución.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador.

Federico Barrera.

El Secretario.

R. Sánchez C.

En tal estado, y para los fines arriba expresados, ha venido el proceso a esta Superioridad, en donde ha sufrido involuntaria demora, que ha venido a notarse por recientes gestiones y querrelas de los interesados en relación con el asunto. De modo que siendo necesario despacharlo sin más pérdida de tiempo, a ello se procede mediante las siguientes:

Consideraciones

No cabe la menor duda de que en el presente caso se trata de un asunto de policía rural, materia comprendida en el Código de Policía, adolecido por leyes posteriores, entre las cuales la más nueva, y que está en vigencia, es la 20 de 1913, cuyos artículos 58 y 59 dicen así:

"Artículo 58.— Es absolutamente prohibido encerrar con cercas, espinas o cualquier material que establezca cultivos en tierras baldías o indultadas, sin tener el título de dominio o de posesión usufructuaria legalmente concedido, o de adjudicación provisional expedido conforme a la Ley 19 de 1907 o a la 2a. de 1909, o una licencia para cultivos transitorios."

"Artículo 59.— Todo acto de esa género será considerado como una usurpación del dominio público, y las autoridades de policía tienen el deber de destruir las cercas y de impedir el uso indebido de las tierras. Además se le impondrá al contraventor una multa de dos a cinco balboas.

Estas medidas serán adoptadas y las penas impuestas por los Administradores de Tierras o por los Alcaldes de Distritos, a prevención."

Tampoco cabe la menor duda de que el señor Modesto Dutary es responsable de la infracción de las preinsertas disposiciones, pues el mismo confiesa en uno de sus escritos que "no quiso recoger ni quitar la cerca para no perder el derecho de pedir el terreno; y en otro dice: "El hecho del encierro de la quebrada de Peje-Perro en adelante, con la misma cerca de que están cercados los terrenos que me han sido adjudicados, en plena propiedad, fue con el fin de pedirlos en propiedad como los tengo pedidos..."

El Administrador General de Tierras revoca la Resolución del Administrador Provincial de Veraguas, no porque estuviera contraria a la resolución del señor Dutary, sino porque debiendo haber conocido del asunto el Alcalde de Soná a preven-

## GACETA OFICIAL

6813

ción con el Administrador de Tierras, que no debió aprehender el conocimiento, en vista de que según el artículo 111 de la Ley 58 de 1904, se entiende por jurisdicción preventiva la que compete a dos o más Tribunales o Juzgados; pero de modo que el primero que aprehende el conocimiento del asunto, previene e impide a los demás conocer del mismo.

La Ley 20 de 1913 no ha derogado ni expresamente ni tácitamente las disposiciones del Capítulo 20, de la Ley 10 de 1904, sobre controversias rurales, cuyo artículo 26 dice: "Contra las sentencias de segunda instancia, dictadas por los Gobernadores de Provincia en las controversias sobre policía rural no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial." De modo que es evidente que no corresponde al Poder Ejecutivo conocer de estos asuntos, por no ser aplicable a los casos que compete la facultad que en lo general, confiere el inciso 6.º, artículo 63 del Código Político y Municipal para avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes mediante que de ellos hayan conocido en segunda instancia los respectivos Gobernadores, desde luego que la disposición de carácter especial prevalece sobre la de carácter general.

De lo que viene dicho se deduce que cuando de las infracciones de los artículos 18 y 59 de la Ley 20 de 1913, conozcan los Alcaldes, sus decisiones finales son apelables para ante el respectivo Gobernador de Provincia, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 10 de 1904; y que cuando de las mismas infracciones conozcan los Administradores Provinciales de Tierras, sus resoluciones definitivas pueden ser apeladas para ante el Administrador General de Tierras de acuerdo con el Art. 89 de la Ley 20 de 1913. Pero que en ningún caso ni por conducto de ninguna Secretaría, debe el Poder Ejecutivo avocar el conocimiento del asunto.

Se observa, por lo demás, que el procedimiento adoptado por las autoridades de la Provincia de Veraguas en este caso contra el señor Modesto Dutary ha tenido base legal y que por consiguiente son infundadas las quejas que con tal motivo se han dado contra ellas, atribuyéndolo a las pasiones políticas lugareñas.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver el proceso por conducto del Gobernador de la Provincia de Veraguas al Alcalde del Distrito de Soná para los fines legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

## AVISOS OFICIALES

## AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor, el contrato sobre construcción de terrenos de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorga las pajas y repajas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco

Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos bolboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

## AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia,

## EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coelá,

Hace saber:

Que el señor Abelardo Cruz D. ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coelá,

Penonomé,

Habiendo por el derecho que consagra el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno de una extensión de cinco hectáreas poco más o menos, en este Distrito y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas libres; por el Sur, predio del señor Desiderio de León; por el Este, predio del mismo señor de León, y por el Oeste, sabanas libres. En cuatro hojas escritas acompaño la prueba de que el mencionado terreno es adjudicable, y de que estoy en el caso de merecer la mencionada adjudicación a título gratuito.

Aguadulce, Octubre 23 de 1916.

A. Cruz D.

Y para que el público tenga conocimiento de la anterior solicitud y se presente a hacer valer sus derechos sobre el terreno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite un ejemplar para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce, ambos por treinta días hábiles y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los doce

días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

3 rs.—1

## EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coelá, al público

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor José de la Rosa Quijada un lote de terreno de cinco hectáreas en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

B. S. D.

Con la documentación que acompaño compruebo a usted que mi mandante José de la Rosa Quijada hace años viene usufructuando un lote de terreno que se halla ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca del señor Narciso Mora; por el Sur y Este, el camino real de Cerrogorro arriba, y por el Oeste, el río Zarati o Penonomé. El terreno a que me refiero está cultivado con hierba, caña de azúcar y frutos y lo riega el río Zarati. En atención, pues, al derecho que le concede a mi mandante el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido para él la plena propiedad de dicho terreno que contendrá aproximadamente cinco hectáreas, que es la cantidad que le corresponde gratuitamente como panameño que es y está dedicado a la agricultura. La finca se denominará La Peña y es adjudicable. Me llamo Víctor Carles Vega y hablo en mi carácter de apoderado especial del expresado señor José de la Rosa Quijada.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para anunciar al público la solicitud hecha, se fijan sendos edictos por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remitirá una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana de los doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

3 rs.—1

## AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Carrasco ha hecho a este Despacho la petición contenida en el memorial que a continuación se inserta:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

E. S. D.

Yo, Manuel de Jesús Carrasco, mayor de edad, natural y vecino de este Municipio, soltero, agricultor y católico, ante usted con debido respeto solicito se me adjudiquen gratuitamente cinco (5) hectáreas de terreno indultado, situado en el lugar denominado "Pozo del Guarumo", situado en la Comisaría del Uvito, comprendida en este Distrito, y que se encuentra limitado así: por el Norte, rancho

jo de los Barria; por el Sur, vivienda del señor Eugenio Atencio; por el Este, rancho del señor Rudecindo Atencio, y por el Oeste, con el potrero de llano de la señora Aleja Pérez. El terreno en referencia no se encuentra en alguna de las prohibiciones de los artículos 48 y 91 de la Ley 20 de 1913, ni en las prescripciones que estatuye el Decreto número 29 de 5 de Mayo del año expresado y el artículo 40, del Decreto número 130 de 10 de Diciembre, de 1916 (sic). Fundo esta petición en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913. Adjunto al presente acompaño una información de nudo hecho levantada ante el señor Juez Municipal de este Distrito. No está además (sic) decir a usted que hago uso de papel blanco en la solicitud en virtud de las Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional sobre el particular. Sirvase, pues, usted, señor Administrador, dar a mi solicitud el curso establecido.

Santiago, Enero 9 de 1917.

Por réplicas del señor Manuel de Jesús Carrasco, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Ambrosio Sánchez.

Y para que todo lo que se considere perjudicado con esta petición, concurre en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días, hoy 10 de Enero de 1917, a las 9 a. m., y otro aviso del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Municipio, con el mismo fin.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés,

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 rs.—3.

## AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que Rafael Atencio ha hecho la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Daniel Pinilla, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor Rafael Atencio, también mayor de edad, ocuro ante usted con la venia de estilo a solicitar para mi poderdante, la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, que él como padre de familia y en observancia de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente. El terreno que solicito se encuentra situado en el lugar denominado "Punta Arena", en el caserio del Canto del Llano, comprensión de este Distrito y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al Norte, con los "Altos de La Lajuela"; al Sur, con los Altos de California; al Este, el cerro de "La Misa"; y al Oeste, terrenos de propiedad del señor Laurencio Uribea. Acompaño al presente memorial las pruebas que demuestran que el terreno que solicito es de los adjudicables y que no encierra, por tanto, minas de ninguna especie, caleras ni canchales, fuentes de sal, ni encierra pastadero o abrevadero de los ganados de la comunidad; ni reconoce títulos de mejor derecho; y compruebo también que mi poderdante es padre de familia, requisito indispensable para la adjudicación que solicito. Suplico al señor Administrador se sirva darle a

esta solicitud el curso legal correspondiente.

Santiago, Enero 5 de 1917.

Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición concurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, hoy 5 de Enero de 1917, a las 10 a. m., y copia del mismo se envía con igual fin a la Alcaldía de este Municipio.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calvino.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Pedro Scalite ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, en el lugar de Santa Rosa, Corregimiento de Vigía, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Pedro Scalite, mayor de edad, natural de Italia, padre de familia, vecino de Santa Rosa y de tránsito en esta ciudad, ante usted, muy respetuosamente comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Santa Rosa, Corregimiento de Vigía, de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el Río Charras; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, la quebrada "Cape"; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Con la información de testigos tomada ante el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, pruebo a usted plenamente, que el lote de terreno cuya adjudicación gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional, que soy padre de familia y que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República.

Ruego a usted se sirva acoger esta solicitud y tramitarla hasta que se me expida el título que solicito.

Colón, Enero 3 de 1917.

Soy de usted atento y seguro servidor.

(Fdo.) Pedro Scalite.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Alcaldía de esta Administración de Tierras.

tras, hoy cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Prudencio Ceballos, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Prudencio Ceballos, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ocurro ante usted, solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad, de (10) diez hectáreas que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, Quebrada del Pato; por el Este, Sur, y Oeste, con terrenos baldíos.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no tener ninguna de las especificaciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 20.

Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, Enero 8 de 1917.

A ruegos de Prudencio Ceballos que dice no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe.

C. Delgado V.

Por tanto en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración de Tierras Baldías de esta ciudad, por el término de (30) treinta días hábiles y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy diez de Enero de mil novecientos diecisiete a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 3

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Fernando González ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío de 10 hectáreas, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito por medio del siguiente memorial:

Yo Fernando González, natural y vecino de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de propiedad de 10 hectáreas, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado a la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con terrenos de Lee You, por el Sur, con terrenos baldíos, por el Este, con la quebrada Domingo y por el Oeste, con terrenos de Fet Chang.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no tener ninguna de las especificaciones del artículo 31 de la Ley 20.

Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, 27 de Octubre de 1916.

A ruego de Fernando González, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Juan E. Herrera.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina, por el término de treinta días (30) hábiles y ordénase su publicación en cualquier periódico diario de la capital, para notificar al público de esta solicitud, para que el que se crea lesionado en su derecho se presente a este Despacho a hacer su reclamo, dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esa oficina de su digno cargo hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vázquez.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cruz ha hecho a este Despacho la solicitud que contiene el memorial que se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Gregorio Cruz, mayor de edad, vecino del Corregimiento de La Atalaya, en mi condición de padre de familia y como agricultor, ocurro a usted y en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, un sitio de Pedro Flores; por el Sur, terreno de-

nominado "El Silitre"; por el Oriente, una zanja conocida con el nombre de "La Mula"; y por el Occidente, terrenos concedidos transitoriamente a Lorenzo Santos. Este globo de terreno se encuentra en el Corregimiento de Atalaya, en el lugar denominado "La Pacora". Acompaño las pruebas que demuestran que el terreno a que me refiero no pertenece a los inadjudicables, que en él no existen yacimientos, maderas de construcción y de tinte, ni minas, ni fuentes de sal, y que están libres. Suplico al señor Administrador se sirva dar a esta petición el curso legal.

Santiago, Enero 4 de 1917.

A ruego de Gregorio Cruz por no saber firmar, lo hace,

Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía de este Municipio, hoy 9 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calvino.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almillategui.

Cabida: treinta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. ca.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Para y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs. 5